

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2021. Pasa al despacho del señor juez el presente proceso verbal informando que el mismo ya se encuentra digitalizado en su totalidad y cargado en la plataforma MERCURIO, estando pendiente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ

SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JAIR PANTOJA BARONA.

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO MOLINA LOZANO, SEGUROS GENERALES  
SURAMERICANA, GRC OCCIDENTAL DE TRANSPORTES  
SAS.

RADICACION: 7600131030012020-00044-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente, con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado con el contratista, a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, de manera virtual, y en la fecha más próxima posible dentro del calendario de programación de diligencias del despacho.

Por otro lado, debe puntualizarse que, hasta la fecha, el despacho ha venido reprogramando las audiencias orales presenciales que no se pudieron efectuar en el año 2020, debido a la pandemia por el virus COVID-19, y no solo durante el tiempo de suspensión de términos ocurrido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, sino posteriormente a ese interregno, puesto que existía programación de audiencias durante toda la calenda del año 2020 y el inicio de 2021, amén que para el efecto, se ha debido adelantar el proceso de escaneo y digitalización de los expedientes contentivos de aquellos procesos, como la totalidad de los asuntos asignados al despacho con actuaciones en físico, actuación que como ha acontecido en ese caso, solo ha culminado para el momento actual y no antes, como ha ocurrido con otros asuntos que estaban en la misma situación que ésta foliatura.

Por consiguiente, situaciones extraordinarias han afectado el trámite de este proceso, pero superadas a la fecha, permiten su impulso respectivo.

Finalmente, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a

fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad ( en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

#### RESULEVE:

- 1) FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, **el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM HORAS**, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 20 de octubre de 2021 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
- 3) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado [j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 4) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 5) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico ( indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
- 6) DECRETO DE PRUEBAS

#### **6.A.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

5.A.1: DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda:

Poder, informe accidente de tránsito, informe pericial Medicina Legal de 7 de diciembre de 2017, constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, historia clínica, certificado de existencia y representación Seguros generales Suramericana S.A, certificado de existencia y representación GRC Occidental de Transportes S.A.S; dictamen PCL de 25/05/2018 emitido por la JNCl; respuesta derecho de petición emitida por Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Tejada de 13 de septiembre de 2018; declaración extra proceso rendida por AIDEMIR USURIAGA ORTEGA en la Notaría Única de Puerto Tejada-Cauca de 28 de agosto de 2018, ; declaración extra proceso rendida por ARLEY CHARA MURILLO en la Notaría Única de Puerto Tejada-Cauca de 30 de agosto de 2018, entrevista realizada por Policía Judicial a

JHON FREIMAN ESCOBAR VELASQUEZ de 29 de noviembre de 2017, entrevista realizada por Policía Judicial a JAIME EVER RAMIREZ CARABALI de 20 de mayo de 2019; certificado de tradición vehículo placas VMU-525; certificación laboral expedida por PAVCO DE OCCIDENTE SAS de 13 de enero de 2020.

6.A.2: PRUEBA TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores JARBY CAICEDO, IRNE CONTRERAS, JHON FREMIAN ESCOBAR VELASQUEZ, DIDIER MEJIA BALANTA, JOSE ANTONIO PANTOJA, MANUEL BARONA, ARLEY CHARA MURILLO, JAIME RAMIREZ, CARLOS GOMEZ de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

5.A.3: INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al demandado LUIS ALBERTO MOLINA LOZANO, el cual será evacuado el día que se lleve a cabo la audiencia única.

**6.B.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:**

5.B1: DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la contestación de la demanda:

Pantallazo consulta RUNT, certificación ADRES, póliza de seguros del vehículo de placas VMU-525 suscrito entre LEASING BANCOLOMBIA S.A y SURA; condiciones generales póliza seguro; poder, derecho de petición dirigido a la Fiscalía 2 Local de Puerto Tejada Cauca; certificado existencia y representación SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS.A.

6.B.2: DOCUMENTAL SOLICITADA:

6.B.2.1: Oficiar a la Fiscalía 2 Local de Puerto Tejada –Cauca, a fin de que alleguen copia virtual del expediente de investigación penal de radicación 195736000680201580120, para que obre dentro del presente proceso. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

6.B.2.2: Oficiar a la ESE 3 Norte de Puerto Tejada-Cauca, a fin de que allegue de forma virtual al correo de este juzgado copia de la historia clínica del demandante JAIR PANTOJA BARONA identificado con C.C # 76045433, que contenga notas de evolución médica, ordenes médicas, notas de enfermería, exámenes, lectura de exámenes, y/o resultados de ayudas diagnósticas, brindadas al mencionado demandante por los hechos ocurridos el 2 de mayo de 2015 con ocasión a un accidente de tránsito. Líbrese por secretaría el oficio pertinente.

6.B.3: PRUEBA TESTIMONIAL:

6.B.3.1: Decretar la recepción de los testimonios de los señores JARBY CAICEDO, IRNE CONTRERAS, ALEXANDER VIAFARA LUCUMI, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

6.B.3.2: Se deniega el decreto del testimonio del señor RENSO DAMIAN MARTIN CACEREZ, toda vez que dicha solicitud no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 212 del CGP, puesto que no se indicó concretamente los hechos objeto de prueba.

#### 6.B.4: INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante JAIR PANTOJA BARONA, y el del demandado LUIS ALBERTO MOLINA LOZANO los cuales serán evacuados el día que se lleve a cabo la audiencia única.

#### 6.B.5 RATIFICACION DE TESTIMONIOS RENDIDOS SIN CITACION DE CONTRAPARTE:

Citar a los señores AIDEMIR USURIAGA ORTEGA y ARLEY CHARA MURILLO, a fin de que ratifiquen dentro de la audiencia única anteriormente fijada, las declaraciones por ellos rendidas ante la Notaría única del Círculo de Puerto Tejada de 28 y 30 de agosto respectivamente y que fueren aportadas como prueba por la parte demandante, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el último inciso del artículo 188 del CGP, a pesar haber sido decretados como prueba a favor de la parte demandante en el numeral 5.A.1. del presente auto.

#### 6.B.6 RATIFICACION DE DOCUMENTOS:

Citar a la señora LUZ MARINA CAMPÁS en su condición de asistente de recursos humanos de PAVCO DE OCCIDENTE SAS, a fin de que comparezca a la audiencia única virtual, la cual se llevará a cabo en la fecha señalada en este auto, para que ratifique el contenido del documento suscrito el 13 de enero de 2020 y que fuere allegada como prueba documental por la parte demandante.

#### 6.B.7: PRUEBA PERICIAL:

Conceder a la parte demandada el término de 20 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con el escrito de contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP.

#### **6.C. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS LUIS ALBERTO MOLINA LOZANO y GRC OCCIDENTAL DE TRANSPORTES S.A.S:**

Teniendo en cuenta que dichos demandados no contestaron la demanda incoada en su contra, dentro del término legal otorgado para ello, el juzgado se abstiene de decretar pruebas en su favor.

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, **01 DE OCTUBRE DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. 165 De  
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario